

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

Una vez cumplidos los trámites establecidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procede la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del Reglamento por el que se crea y regula el consejo Municipal de Mayores, de Cuenca, para que pueda producirse la entrada en vigor del mismo, cuyo texto se inserta a continuación.

Cuenca, 19 de febrero de 2010.- El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Pulido Morillo.

REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO MUNICIPAL DE MAYORES, DE CUENCA

La Constitución Española consagra en su artículo 50, encuadrado dentro de los Principios rectores de la política social y económica, la obligación de los poderes públicos de promover el bienestar de los ciudadanos de la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atienda sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Considerando el progresivo envejecimiento de nuestra población y la necesidad de atender a nuestros mayores, el Ayuntamiento de Cuenca desea articular, como administración cercana y próxima al vecino, los instrumentos necesarios para hacer efectiva la participación de nuestros mayores en la vida social, cultural, política y económica de nuestra ciudad.

Además, la experiencia del colectivo de personas mayores y el obligado y justo reconocimiento a su inmenso y rico potencial configuran su participación como un elemento indispensable de asesoramiento a los distintos órganos municipales para que en todo caso sean tenidas en cuenta sus aspiraciones en las decisiones de la política municipal.

Atendiendo a estos considerandos, el Ayuntamiento de Cuenca crea el Consejo Municipal de Mayores como órgano de consulta y participación de las personas mayores, así como de canalización de sus intereses. El Consejo se constituye, asimismo, como foro de debate permanente en torno a la problemática de este colectivo y a las posibles intervenciones para resolver la misma.

ARTICULO 1

Se crea, al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, el Consejo Municipal de Mayores, como órgano de participación de las asociaciones representativas del colectivo de personas mayores, con funciones consultivas no vinculantes de asesoramiento y propuesta de iniciativas en materia de política municipal de la tercera edad.

ARTICULO 2

El Consejo Municipal de Mayores se adscribe a la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, órgano al que corresponde garantizar su régimen administrativo.

Las asistencias de sus miembros a las reuniones del Consejo no generarán retribución alguna, corriendo los gastos a cargo de la Institución o Entidad a la que representen los asistentes.

ARTICULO 3

Los objetivos del Consejo Municipal de Mayores son:

- a) Ser interlocutor de las personas mayores ante el Ayuntamiento de Cuenca y favorecer su participación social y política.
- b) Promover la solidaridad social con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la atención a las personas mayores.
- c) Acoger la experiencia y riqueza cultural de las personas mayores y ponerlas a disposición de la vida política municipal
- d) Velar por ejercicio eficaz de los derechos de las personas mayores en el ámbito local

ARTICULO 4

Las funciones del Consejo Municipal de Mayores son:

- a) Actuar como órgano de comunicación y participación de las organizaciones y asociaciones de personas mayores ante el Ayuntamiento de Cuenca
- b) Proponer a la Corporación Municipal directamente las medidas que considere oportunas y pertinentes para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas mayores
- c) Fomentar el asociacionismo del colectivo de personas mayores
- d) Promover actividades que favorezcan la intervención de las personas mayores en la vida de la ciudad

- e) Obtener información de las actuaciones dirigidas específicamente a las personas mayores, tanto desarrolladas desde el Área de Intervención Social como desde cualquier otra área o dependencia municipal
- f) Emitir informes de asesoramiento al Ayuntamiento en materias que afecten a mayores
- g) Cualquiera otra que le fuera encomendada para el cumplimiento de sus objetivos, pudiéndose crear a tal efecto comisiones específicas de ámbito temático y temporal determinados

ARTICULO 5

1. El Consejo Municipal de Mayores estará presidido por el Alcalde de Cuenca e integrado, además, por los siguientes vocales:

- a) Vicepresidente/a: El Concejal de Familia, Mujer y Servicios Sociales, quien en ausencia del Alcalde presidirá el Consejo.
- b) El/la Concejal de Participación Ciudadana
- c) El/la Concejal de Deportes
- d) Un/a concejal por cada uno de los grupos políticos municipales integrantes de la Corporación Municipal
- e) Un/a representante de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la categoría de Jefe de Servicio
- f) Un/a representante de cada una de las agrupaciones de personas mayores, jubilados y/o pensionistas que actúen en el municipio de Cuenca
- g) Un/a representante por cada una de las instituciones humanitarias de carácter voluntario y de interés público que cuenten con sectores específicos de mayores y que actúen en el municipio de Cuenca
- h) El/la Director/a del Área de Intervención Social Municipal
- i) El/la Secretario/a de la Comisión Informativa de Familia, Mujer y Servicios Sociales, que actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto
- j) Cuando las materias a tratar lo hagan necesario podrán ser invitadas a participar en las sesiones del Consejo personas especializadas, que lo harán con voz pero sin voto, y sin que su presencia o ausencia afecte a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

2. Los vocales a los que se refieren las anteriores letras d, e, f y g, serán nombrados mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta del grupo político municipal, agrupación o institución a los que representen.

ARTÍCULO 6

- Los vocales indicados en la letra d del artículo cinco ostentarán su condición mientras dure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, si bien podrán ser cesados en cualquier momento por el Alcalde-Presidente, a propuesta del grupo municipal al que pertenezcan, y ser sustituidos por otro vocal para el periodo que reste de su mandato.

El resto de vocales ostentará tal condición durante un periodo de tres años, renovable por una sola vez, si bien podrán ser cesados en cualquier momento por el Alcalde-Presidente, a propuesta de la agrupación o institución correspondiente, y ser sustituidos por otro vocal para el periodo que reste de su mandato.

ARTICULO 7

Con objeto de constituir el Consejo, las agrupaciones e instituciones a las que hacen referencia las letras f y g del artículo cinco, y que deseen formar parte del Consejo, se dirigirán en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento al Presidente del Consejo, solicitando su incorporación al mismo y designando a sus respectivos vocales con el correspondiente suplente. Indicarán, además, una sede social, a los efectos de las oportunas notificaciones.

Una vez constituido el Consejo, la incorporación o no de nuevos miembros representativos de organizaciones de personas mayores y/o instituciones humanitarias a las que se refiere el artículo cinco se decidirá, a petición de las mismas, en la siguiente reunión del Consejo, y será siempre motivada.

ARTICULO 8

El Consejo Municipal de Mayores funcionará en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad trimestral, y sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán por iniciativa del Presidente o por iniciativa de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, con indicación de los asuntos a tratar, y tendrán lugar dentro del plazo de siete días, a contar desde el siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el registro del Ayuntamiento.

Para la validez de las sesiones del Consejo y de sus acuerdos, tendrán que estar presentes durante toda la sesión la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto anteriormente, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después. En este caso, solamente será necesaria la presencia durante toda la sesión de un tercio de los miembros del Consejo, además del Presidente y el Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con voto de calidad.

El Consejo, a través de su Presidencia, podrá solicitar a los órganos municipales la información necesaria para el cumplimiento de sus fines. Igualmente y con el mismo objetivo, podrá dirigirse a otras administraciones, entidades o instituciones autonómicas o nacionales.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El Presidente del Consejo convocará sesión constitutiva del mismo en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en este Reglamento, el régimen de funcionamiento del Consejo será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Legislación de Régimen Local que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Cualquier propuesta de reforma de este Reglamento deberá ser presentada por el Presidente del Consejo o por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la presente disposición quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los plazos y trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuenca, 19 de febrero de 2010.

El Alcalde-Presidente,

Francisco Javier Pulido Morillo